
FACULTAD DE DERECHO

**El Contrarrecibo: Conveniencia de su
Reglamentación**

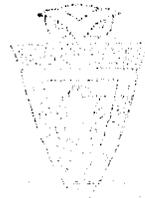
T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

ALEJANDRO VICTOR SOTO ALFARO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

SEÑOR FERNANDO SOTO VALDES

Con mi eterno agradecimiento, admiración
y respeto, quien es mi ejemplo de hombría
rectitud y bondad.

A MI MADRE:

SEÑORA MARIA DEL SOCORRO
ALFARO DE SOTO.

Mi ejemplo de humildad, bondad
y caridad cristiana.

CON TODO MI AMOR A MI ESPOSA
R E B E C A.

Y A MIS HIJOS:

Rebeca Alejandra
Alejandro Gerardo
Miguel Angel.

A MIS GRANDES AMIGOS:

SR. ANTONIO GOMEZ GOMEZ
SR. KIM RICHMOND MC. KIM.

A MIS AMIGOS: Quienes me alen-
taron y orientaron tan sabia -
mente en la elaboración de la
presente tesis;

LIC. CESAR PAVAN S. Y
LINA Y. TORRES ZAPIEN.

A MI PRIMO EL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE ALFARO
ARAUJO.- Ejemplo de amor y vocación
a la abogacía.

INTRODUCCION

Cuando se ha tenido la oportunidad como en mi caso, de haber podido ejercer como pasante - de derecho la profesión a la que aspiro llegar-- mediante la elaboración de la presente tesis, -- para conseguir el tan preciado e indispensable, título de licenciado en derecho, contando ade-- más con experiencias como litigante ante los -- Tribunales, fundamentalmente en el campo del De recho Civil y Mercantil, y de la experiencia -- que da el trato con los clientes que hasta la - fecha me han favorecido encomendándome el patro^u cinio de sus asuntos legales, y siendo mi clien^u tela en su mayoría comerciantes, al enfrentarme al problema de las cobranzas legales, me encontré uno de los fenómenos más atractivos para su

estudio y dignos de ser tratados por su importancia en una tesis profesional; el problema --
concerniente al cobro por la vía legal de un do
cumento generalmente conocido con el nombre de-
CONTRARRECIBO, documento que me pareció muy im-
portante, ya que a través de la fórmula que re-
presenta se mueven a diario inmensas cantidades
de dinero.

Sorprendido al estudiar diversos textos le
gales así como libros de autores de Derecho, que
nadie se ha ocupado del tema relativo al CONTRA
RRECIBO, que no existe un criterio uniforme en-
tre abogados postulantes y juzgadores respecto-
al procedimiento adecuado a seguir para el co--
bro de este tipo de documentos, a pesar de que-
su uso se encuentra tan extendido y arraigado -
en la vida comercial del país, me hice a mi mis
mo la pregunta que tantas veces me han formula-

do mis clientes; cómo es posible que no exista una reglamentación al respecto, que asegure o por lo menos oriente a la persona que posea este tipo de documento y se encuentre ante la situación de que ni le hacen el pago ni le devuelven sus facturas. Esto, repito, me motivó a elaborar mi tesis profesional en la que hago el análisis del problema y propongo como corolario precisamente la reglamentación del CONTRARRECIBO, y formulo ideas para ello, como conclusiones.

Espero cumplir como universitario con este modesto aunque optimista trabajo, a solucionar un problema que afecta a mi país. Dedico en forma especial esta tesis a los comerciantes honestos y humildes, quienes por lo mismo padecen con mayor rigor las injusticias derivadas del abuso indiscriminado de ese documento.

EL CONTRARRECIBO: CONVENIENCIA
DE SU REGLAMENTACION

CAPITULO PRIMERO

TITULOS DE CREDITO

A.- Antecedentes.

En el sentido etimológico la palabra crédito procede de la latina credere (creer). Es digno de crédito lo que es creíble, y tiene crédito la persona que no puede faltar nunca a la --verdad. En el orden económico, el crédito es la confianza que inspira una persona a quien se anticipa un valor o capital determinado para que mediante su trabajo lo haga fructificar, debiendo devolver al cabo de un cierto tiempo otro valor equivalente y parte de los frutos obtenidos. (1" A") En el orden jurídico es el crédito una pro

(1" A") LORENZO Benito.- Manual de Derecho Mercantil. Tomo 1 y 2.- Madrid.- 1924.

mesa de pago que resulta de un contrato en el que una de las partes se compromete a cumplir una determinada obligación en la época de su vencimiento.

El crédito nació en el momento en que un acreedor concedió un plazo al deudor para el cumplimiento de una obligación y es, por tanto, tan antiguo como el contrato en la vida del derecho. Pero en el orden jurídico-comercial necesitó que le precediera la invención de la moneda.

Sin embargo, para que el crédito se desarrollara como lo conocemos en los tiempos actuales, fué necesario que tuviese vida independiente de la obligación misma a que se refiere; y esto sólo era posible con los títulos de crédito.

La palabra técnica "títulos de crédito" --

tiene su origen en la doctrina italiana, y su equivalente "títulos valores", en la doctrina germánica. En el desarrollo de esta tesis hablaré de títulos de crédito, término que me parece mas adecuado por estar así denominados estos títulos en la legislación mexicana.

El primer título de crédito de que se tiene conocimiento es la letra de cambio, que surge en la Edad Media; la limitación del curso de la moneda a territorios de extensión reducida y la escasez e inseguridad de las comunicaciones, motivaron, para efectuar pagos en lugares ajenos, y en general para tener en ellos sumas --- disponibles, la costumbre de valerse un cambista o banquero, quien contra entrega de una suma de dinero, se obligaba a hacerla pagar en otra plaza a la persona que se le designaba. A tal fin expedía a quien le entregaba la suma una or

den escrita para aquel que debía efectuar el pago. El cambista que recibía la suma estaba, generalmente en relaciones de negocios con la persona, de ordinario otro cambista, que debía pagar en otra plaza, por lo que se formaba entre ellos una cuenta de debe y haber, y así se compensaba el crédito con el débito, con lo que se evitaba el transporte de numerario. Esta operación así efectuada requería la intervención de cuatro personas: un deudor que entregaba la suma, un acreedor a quien se debía pagarla, un delegante que asumía el encargo de efectuar el pago y un delegado que lo realizaba.

La difusión del uso de los títulos de crédito, que representan para el acreedor la esperanza de pago y que significan el equivalente del importe del valor en metálico de la obligación pendiente se aprovechó por los comercian--

tes, que, viendo en el título un signo representativo del valor de una determinada cantidad, - discurrieron fórmulas breves, claras y sencillas para redactar esta clase de obligaciones, - cuyo fin es la flexibilidad y seguridad del tráfico mercantil, ésto les permitió lanzar a la - circulación estos títulos convirtiéndolos en -- verdaderos sustitutos de la circulación metálica.

El empleo de esos sustitutos está en razón directa del desarrollo de la actividad comercial de un país. El título de crédito como - sustituto de la circulación metálica, que fué empleado primeramente tan solo por los mercaderes, hoy es de empleo general en la sociedad, - gracias a la difusión del cheque, del pagaré, y la letra de cambio, títulos de crédito que en - la actualidad los comerciantes manejan como al-

go que complementa su diaria actividad económica.

B.- Definición.(1)

La Ley Mexicana dice en su artículo 10. -- que los títulos de crédito son cosas mercantiles, y en su artículo 50. los define siguiendo a Vivante, "como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se -- consigna". Por lo tanto siendo cosas mercantiles por así establecerlo expresamente la ley, su mercantibilidad no se altera por la circunstancia de que sean o no comerciantes quienes los suscriban o los posean.

De la definición anterior se desprenden -- las principales características de los títulos de crédito, que son:

1.- La incorporación.

(1) CERVANTES AHUMADA Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A. Séptima Edición. México, D.F. Pág. 9.

II.- La legitimación.

III.- La literalidad.

IV.- La autonomía.

I.- La incorporación. El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título no se puede ejercitar el derecho en él incorporado.

La incorporación del derecho al documento es tan íntima, que el derecho se convierte en algo accesorio del documento. Tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por él.

II.- La legitimación. La legitimación es -

una consecuencia de la incorporación. Para ejercer el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito.

Tiene dos aspectos; activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en el se consigna. Sólo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa. En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento, o bien a la persona que le presente el documento con el endoso o endo--

sos ininterrumpidos que lo acrediten como último beneficiario del documento.

III.- La literalidad. La literalidad consiste en que el derecho consignado en un título de crédito, se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consiguado. Desde luego la literalidad no es una nota esencial y privativa de los títulos de crédito como lo es la incorporación, ya que es característica de otros documentos, lo que sucede es que funciona en el título de crédito solamente con el alcance de una presunción, en el sentido de que la ley presume que la existencia del derecho se condiciona y mide por el texto que consta en el documento mismo; pero la literalidad puede estar contradicha o nulificada por elementos extraños al título mismo o por la ley, como es el caso de la acción de una sociedad --

anónima cuya eficacia está siempre condicionada por la escritura constitutiva de la sociedad -- que es un elemento extraño al título, y que prevalece sobre él en caso de discrepancia entre lo que la escritura diga y lo que diga el texto de la acción. En el caso de la letra de cambio-- que es el título de crédito más completo, aún -- en este caso la literalidad puede ser contradicha por la ley, ya que aunque la letra indique-- literalmente que su vencimiento será en abonos, como la ley prohíbe esta clase de vencimientos, no valdrá la cláusula respectiva, y se entenderá que por prevalencia de la ley, la letra de -- cambio vencerá a la vista, independientemente de lo que se diga en el texto de la letra, esto lo indica claramente el artículo 79 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- La autonomía. Es otra de las caracteristicas esenciales del título de crédito, que-- consiste principalmente en que es autónomo el de

recho que cada titular sucesivo va adquiriendo-- sobre el título y sobre los derecho en él incorporados, o sea que cada persona que va adquiriendo el título va adquiriendo al mismo tiempo un derecho distinto al que tenía o pudo tener la -- persona que le transmitió el título, igualmente es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios del título de crédito, porque dicha --- obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor del -- documento, de lo anterior se desprende que no es propio decir que el título de crédito sea autónomo ni que sea autónomo el derecho en él incorporado. Confirma la nota esencial de la autonomía las excepciones que limitativamente se pueden -- oponer contra el que ejercita una acción derivada de un título de crédito, contenidas en el artículo octavo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C.- Clasificación. (2)

Para facilitar el estudio y comprensión de los títulos de crédito CERVANTES AHUMADA, los clasifica de la siguiente forma:

1.- Títulos nominados y títulos innominados, atendiendo a la ley que los rige, pueden ser los títulos nominados o innominados.

Son títulos nominados o típicos los que se encuentran reglamentados en forma expresa en la ley, como la letra de cambio, el pagaré, el che que, etc., y son innominados aquellos que sin tener una reglamentación legal expresa han sido consagrados por los usos mercantiles. En Derecho Mexicano se ha discutido si puede admitirse la existencia de títulos innominados, ya que el artículo 14 dice que los títulos de crédito sólo producirán efecto de tales "cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados

(2) CERVANTES AHUMADA Raúl.- Op. Cit. Pág. 9.

por la ley y que ésta no presuma expresamente". Creemos indica CERVANTES AHUMADA, "que la disposición legal se refiere a los títulos típicos o nominados; pero creemos posible que el uso consagre, como ya ha sucedido en la práctica mexicana, documentos, que por sus especiales características, adquieran la naturaleza de títulos de crédito. Esto sucederá cuando los títulos -- nuevos llenen los requisitos mínimos que para los títulos de crédito en general establece la Ley. Así lo ha entendido la Comisión Redactora del Código de Comercio, que ha propuesto en su proyecto de nuevo Código una modificación al artículo 14 de la Ley, señalando los requisitos generales que deberán llenar los títulos de crédito, "tanto los reglamentados por la Ley como los consagrados por el uso".

2.- Títulos personales o corporativos, cu-

yo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su tenedor - una calidad personal de miembro de una corporación. Títulos obligacionales, cuyo objeto principal es un derecho de crédito, estos son los - títulos de crédito propiamente dichos, el título clásico obligacional es la letra de cambio. Títulos reales, de tradición o representativos; son aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino es un derecho -- real sobre la mercancía amparada por el título, por esto se dice que representan las mercan---- cías. Los títulos representativos clásicos son entre nosotros, el conocimiento de embarque del transporte marítimo y el certificado de depósito que expiden nuestros Almacenes Generales de Depósito. Esta segunda clasificación obedece al derecho incorporado en el título de crédito.

3.- Títulos singulares y seriales o de masa. Esta clasificación obedece a la forma de -- creación de los títulos. Ejemplo del primero es el cheque, la letra de cambio, etc., y de los -- segundos son: las acciones y las obligaciones -- de las sociedades anónimas.

4.- Por la sustantividad del documento podemos clasificar a los títulos de crédito en: -- principales y accesorios. Por ejemplo: la ac--- ción de la sociedad anónima es un título princi pal y el cupón de la misma es el título acceso- rio.

5.- Por su forma de circulación los títu-- los de crédito se clasifican en: nominativos, a la orden y al portador.

Son nominativos, aquellos que tienen una -- circulación restringida, porque designan a una- persona como titular, y para ser transmitidos,-

necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título.

Son a la orden, aquellos que estando expedidos a favor de determinada persona se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento. Estos títulos pueden ser limitados en su circulación, si algún tenedor inserta la cláusula en el título "no a la orden", "no negociable" u otra equivalente, en cuyo caso su transmisión se hace a través de una cesión ordinaria.

Son al portador, aquellos que se transmiten cambiariamente por la sola tradición, y cuya simple tenencia produce el efecto de legitimar al poseedor.

6.- Por la eficacia procesal, los títulos de crédito pueden clasificarse: de eficacia procesal plena o completos, como la letra de cam--

bio, el cheque, etc., y de eficacia procesal limitada, como los cupones de las acciones cuyos dividendos no pueden cobrarse si no se exhibe - en el juicio correspondiente además del cupón, - el acta de la asamblea que aprobó el pago de dividendos.

7.- Títulos causales y títulos abstractos. Los primeros son aquéllos que la causa que los creó sigue vinculada a ellos para su validez. - Por ejemplo las acciones de las sociedades anónimas. Son títulos abstractos aquéllos cuya causa de creación se desvincula del título y ya no tiene ninguna relevancia posterior. Por ejem---plo; la letra de cambio.

8.- Títulos de especulación y títulos de inversión.- Ejemplo de los primeros son las acciones de las sociedades anónimas, y ejemplo de los segundos son los bonos financieros o cédu--

las hipotecarias.

9.- Títulos públicos (los que emite el Estado) y títulos privados (los creados por particulares). Lo único que diferenciaría a dichos títulos en caso de ser obligado el estado, es que en el procedimiento no se podría despachar ejecución en su contra.

CAPITULO SEGUNDO

EL CONTRARRECIBO

A.- Antecedentes de su aceptación en la vida comercial del país.

En la época moderna se ha venido extendiendo el uso de un documento en la vida comercial de nuestro país, documento al que generalmente suele llamársele CONTRARRECIBO, y que representa una fórmula mediante la cual, una persona -- acusa recibo al acreedor, respecto de documen--tos que se le presentan al cobro.

Los documentos de cobro que se entregan a cambio del contrarrecibo pueden ser: facturas, notas de remisión, notas de cargo, recibos de honorarios profesionales etc.

Para evitar repeticiones y siguiendo la -- costumbre de los comerciantes vamos a designar-

en adelante a los documentos de cobro diversos-
con el nombre de "Facturas".

El contrarrecibo, supone siempre un contrato subyacente ya sea de compraventa o de prestación de servicios, entre la persona que suscribe el contrarrecibo y la beneficiaria o persona que toma el contrarrecibo.

El contrato subyacente del cual deriva el contrarrecibo, supone lógicamente una operación pagadera de contado, puesto que de no ser así, - o sea en las operaciones a plazos o en abonos - se documentan con: pagarés, letras de cambio, o contratos con reserva de dominio etc., de acuerdo con los usos comerciales.

La persona que suscribe el contrarrecibo - es pues el deudor, y el que lo recibe es el --- acreedor; el deudor se vale de esta fórmula para revisar, verificar, o comprobar durante un -

plazo prudente las facturas que le presenta al cobro el acreedor, transcurrido el plazo de revisión el deudor liquida las facturas, pero si encuentra errores en la facturación, defectos o deficiencias en la mercancía o servicios retiene el pago al acreedor (devolviendo o conservando las facturas), hasta en tanto el acreedor: - aclare el error, enmiende las deficiencias de la mercancía y/o servicios prestados, o bien -- concluya satisfactoriamente el servicio o trabajo que pretende cobrar.

Se estila en los usos comerciales, que es el suscriptor del contrarrecibo, el que invariablemente fija en forma unilateral el plazo o -- término de la revisión.

El plazo o término de la revisión consta -- ya sea en el texto mismo del contrarrecibo, o -- bien por anuncio que instala el suscriptor en --

lugar visible de su establecimiento, generalmente en la caja o en la recepción del local, anuncio en el que indica a sus acreedores (o factores de éstos o sean los cobradores) los días y horas en que se reciben las facturas y días y horas en que se hacen los pagos, dichos anuncios no son uniformes, ya que su redacción puede ser breve y lacónica o bien extensa, a continuación expongo algunos ejemplos de ellos:

- a).- FACTURAS A REVISION Y PAGOS DIAS MARTES HORAS HABLES.
- b).- SE RECIBEN FACTURAS A REVISION LOS LUNES, PAGOS LOS VIERNES.
- c).- UNICAMENTE SE RECIBEN FACTURAS A REVISION LOS LUNES DE LAS 4 A LAS 7 HS. - P.M., PAGOS LOS VIERNES DE 10 A 13 -- HS. A.M.
- d).- AVISO A NUESTROS PROVEEDORES: SIN HA-

CER DISTINCIONES LES COMUNICAMOS QUE--
RECIBIMOS FACTURAS A REVISION UNICA--
MENTE LOS LUNES A HORAS HABLES, LOS--
PAGOS SE HARAN QUINCE DIAS DESPUES DE
RECIBIDAS LAS FACTURAS. La empresa.

El tomador del contrarrecibo, se adhiere -
tácitamente al plazo que le fija el deudor ya -
sea en el texto del contrarrecibo o en el anun-
cio respectivo o de otra forma no le recibe las
facturas el deudor. En la práctica sucede que -
por lo general sobre todo entre los comercian--
tes aceptan el plazo que fija el deudor para re-
visión, y dejan en su poder las facturas a cam-
bio del contrarrecibo que suscribe el comercian-
te deudor ya sea en lo personal o con la firma-
de un factor del suscriptor (generalmente el ca-
jero, contador de la empresa o la recepcionis--
ta).

Tanto ha proliferado el uso del contrarrecibo, que aunque se le denomine; acuse de recibo de facturas, o se omita el nombre contrarrecibo y únicamente el documento indique que se recibieron a revisión determinadas facturas o remisiones, es del dominio público que dicho documento se conoce invariablemente con el nombre "CONTRARRECIBO" en el mundo comercial mexicano. El nombre o palabra contrarrecibo, es una palabra compuesta por el prefijo latino CONTRA, que denota cosa contraria u opuesta: Contrabajo, -- Contraveneno, contrabando.- También denota segundo lugar: CONTRAalmirante, CONTRAlto. Y de la palabra RECIBO del latín Recipere, ésto es recibir, recepción, Percibir, tomar uno lo que le dan o le envían, (3) por ser una palabra compuesta que no se encuentra en ningún diccionario o enciclopedia, no existe un criterio unáni

(3) ECICLOPEDIA SALVAT - Diccionario Salvat Editores, S.A. Tomos 4 y 11. México.

me que nos indique como debe escribirse correctamente dicha palabra, por esta razón encontramos que muchas ocasiones se le escribe separadamente: CONTRA RECIBO, o con un guión en medio - del prefijo y la palabra CONTRA-RECIBO, yo prefiero siguiendo el consejo de lingüistas distinguidos que verbalmente he consultado, escribir dicha palabra tal y como fonéticamente se escucha y pronuncia ésto es CONTRARRECIBO.

El contrarrecibo, es un documento aceptado y consagrado por los usos y la costumbre en las transacciones comerciales que se realizan a diario en nuestro país, dicho documento ha sido introducido a la vida comercial principalmente -- por los comerciantes o sea por las personas que hacen del comercio su ocupación ordinaria, y en menor escala por algunos profesionistas, principalmente Ingenieros y Arquitectos, así como por

los propios abogados, profesionistas que tienen tratos frecuentes con empresas de toda índole.

La razón de que se haya extendido el uso del contrarrecibo consiste fundamentalmente en las ventajas que presta a los que lo utilizan, y que consisten: La seguridad derivada del tiempo que gozan para revisar la calidad, cantidad, medida, peso, acabado, detalles de tiempo y entrega de la mercancía comprada, o del servicio contratado, revisar si existen errores de facturación ya sea en el precio o cantidad, si la suma de conceptos es aritméticamente correcta, y además poder programar pagos a acreedores en -- plazos razonables de acuerdo a las necesidades contables de las empresas.

Es notable el servicio que presta la fórmula del contrarrecibo sobre todo a las grandes empresas, fábricas, almacenes mercantiles, bancos, -

talleres, compañías constructoras y comerciantes en general, así como al propio Estado el cual es grande consumidor de mercancías y servicios, si consideramos los volúmenes de materias primas, piezas elaboradas y materiales diversos -- que se emplean a diario por las factorías, constructoras etc., dadas las ventajas que anteriormente analizamos.

B.- Naturaleza y función que desempeña.

Por ser principalmente los comerciantes -- quienes usan la fórmula contrarrecibo y su función se ha derivado de los usos comerciales a los que se ha venido ajustando por las ventajas que otorga a quienes lo emplean y estando plasmado invariablemente en un documento escrito, - podemos afirmar que el contrarrecibo:

1.- Es un documento de naturaleza mercantil, principalmente (cuando es usado entre los

comerciantes).

2.- Es una fórmula que implica un crédito- (por el tiempo que otorga al suscriptor para revisar y en su caso pagar las facturas que recibe a cambio del documento).

3.- Es un documento que generalmente es conocido con el nombre de contrarrecibo.

4.- Es un documento que tiene un suscrip--tor (la persona que lo extiende o manda a extender).

5.- Es un documento que tiene un beneficiario (la persona a la que se le extiende).

6.- Contiene este documento la indicación- literal del sujeto que lo extiende o manda ex--tender, "que recibió para su revisión documen--tos al cobro" que le presentó un acreedor determinado.

7.- Asimismo tiene implícita una obliga---

ción de pago o devolución de los documentos que ampara, pasado el plazo de revisión.

8.- Es un documento no reglamentado en la ley comercial de nuestro país, y únicamente consagrado por los usos y las costumbres comerciales.

Su falta de reglamentación, ha propiciado su injustificado y perjudicial abuso, de donde se derivan las desventajas que a continuación expongo:

I.- Incumplimiento en el plazo de revisión y pago, el que se prolonga a voluntad del suscriptor del contrarrecibo y en perjuicio del tenedor (acreedor) lo cual necesariamente repercute en merma o menoscabo de la seguridad y agilidad que deben de tener las transacciones comerciales en general.

II.- Inexistencia de criterios uniformes,-

respecto al procedimiento legal a seguir para el cobro de éste tipo de documentos, cuya lógica consecuencia es la desorientación de los derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

III.- Falta de sistematización y uniformidad en la construcción de los esqueletos o machotes que contienen la fórmula contrarrecibo.

Basta un ejemplo que a continuación expondré para darnos cuenta de como la falta de reglamentación del contrarrecibo influye negativamente en la agilidad y seguridad de las transacciones comerciales en general.

Ejemplo.- Supongamos que una dependencia estatal contrata (caso muy frecuente, tomado de las experiencias cotidianas), para realizar una obra de urbanización consistente en la construcción de un puente, calles, o carreteras etc., a una compañía constructora, previo concurso en -

que se escogió a la que mejores proyectos en calidad, costo y tiempo presentó a la contratante, celebrado el contrato en el que se fija precio y tiempo, se conviene en que los pagos se realizarán por estimaciones de avances de obra, pactándose cláusulas penales en caso de incumplimiento del plazo debidamente fijado de antemano para la determinación de la obra, contrato en el que a su vez se otorgan garantías para responder de los daños que motivare el incumplimiento. La compañía constructora a su vez, subcontrata los servicios de otras compañías especializadas; alquiler de camiones, tractores, excavadoras y maquinaria pesada en general, subcontrata a compañías de servicios eléctricos, proyectistas, ingenieros, contadores y toda una gama de diversas compañías especializadas en el ramo de la construcción. Al mismo tiempo la ---

constructora compra a proveedores diversos los materiales que empleará en la obra.

Situados ya ante la problemática de este ejemplo, examinaremos la utilización de la fórmula contrarrecibo y las repercusiones que se derivan en caso de uso negativo de este documento.

El constructor, tiene que cobrar sus estimaciones por avances de obra al Estado contratante, y los subcontratistas y proveedores a su vez tienen que cobrarle al Constructor original, el pago de sus servicios y de la mercancía respectivas, ya que a su vez los proveedores y subcontratistas tienen que pagarle a sus propios proveedores y así sucesivamente se sigue formando una cadena interminable de cobros y pagos.

Si consideramos que esta cadena de cobros y pagos funciona muchas veces a través de la --

fórmula del contrarrecibo, que se otorgan unos a otros (independientemente de que en muchos casos los pagos sean de contado inmediato en forma lisa y llana, cuyo caso no nos interesa aquí examinar), nos percatamos de la indudable conveniencia que tiene utilizar la fórmula del contrarrecibo, o dicho en otras palabras; utilizar un medio que permita vigilar que los pagos a los acreedores sean correctos y de este modo programados los pagos mediante la fórmula contrarrecibo, todos los eslabones de la cadena podrán verificar en un lapso razonable y humanamente necesario, la calidad del trabajo, servicios o mercancía utilizados en la empresa y retener en caso necesario (cuando existan deficiencias o errores), los pagos respectivos, con lo que se consigue corregir las fallas y lo cual en definitiva viene a condicionar el lograr el obje-

tivo común.

Por lo anterior nos damos cuenta con la cadena de nuestro ejemplo; que la misma está compuesta de eslabones y que por lo tanto puede sufrir rompimientos, descomposturas o fallas, a veces intrascendentes, de tal forma que no afectan mayor cosa su funcionamiento, pero en otras ocasiones dichos rompimientos son de tal gravedad que definitivamente impiden el funcionamiento de la cadena, es fácil imaginar las conse---cuencias que trae aparejada la falta o el atraso en el pago del obligado principal; ya que ésto motiva por consiguiente el atraso o falta de pago en todos los demás sujetos ligados en la cadena, en efecto, si A no le paga a B, porque A no le ha cobrado a C, y éste a su vez no cumple con D etc., se forma un desequilibrio que afecta la vida comercial en general. (4)

(4) LORDI Luigi.- Il Fallimento e le altre procedure concorsuali.- Nápoles, 1946. Pág. 2.

Estoy de acuerdo en que la ley prevee di--
versas y variadas formas para el cumplimiento -
de las obligaciones, pero me pregunto qué pasa--
ría en la cadena de nuestro ejemplo si cada uno
de los sujetos ligados o la mayoría de ellos --
contando únicamente con su contrarrecibo, se --
les suspendiera el pago de sus créditos; claro-
que la respuesta de un legalista sería que to--
dos los afectados podrían solucionar su proble-
ma demandando en la vía convencional el pago y-
los daños y perjuicios por incumplimiento en el
contrato de compraventa de mercancías o servi--
cios subyacente a todo contrarrecibo. Pero pien-
so que dichos procedimientos convencionales son
largos y a veces ruinosos, juicios retardados,-
que me hacen recordar la máxima: "JUSTICIA RE--
TARDADA ES JUSTICIA DENEGADA", y con lo cual en
última instancia tendríamos como resultado la -

paralización de la economía en general o el retraimiento en las operaciones comerciales. Si - ésto aconteciera en la cadena de nuestro ejem-- plo daría por resultado de que nunca se concluf ría la obra por la compañía constructora. De -- ahí mi conclusión de que es necesario y urgente reglamentar ya el uso del contrarrecibo.

C.- Semejanzas con los títulos de crédito típi-
cos.

El contrarrecibo se asemeja a los títulos-
de crédito nominados o típicos en lo siguiente:

a).- Es un documento de naturaleza mercan-
til (puesto que su uso deriva de las costumbres
comerciales, principalmente; y en forma más res-
tringida lo manejan los no comerciantes).

b).- El contrarrecibo al igual que los tí-
tulos de crédito implica precisamente un CREDI-

TO o sea un valor o capital anticipado. (El valor de las mercancías consignado en las facturas que ampara).

c).- Funciona en el contrarrecibo al igual que en los títulos de crédito la literalidad, o sea que las obligaciones y derechos derivados de este documento, se medirán en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consignado. En el aspecto de la literalidad, podemos equiparar al contrarrecibo con la acción de una sociedad anónima, en el sentido de que al igual que ésta su eficacia está condicionada a la escritura constitutiva. En el contrarrecibo su eficacia está condicionada a la no reclamación por parte del suscriptor dentro del plazo de revisión.

d).- Igualmente afirmo que en el contrarre

cibo opera la legitimación, en sus dos aspectos activa y pasiva, ya que atribuye a su titular - es decir, a quien lo posee legalmente la facultad de exigir del suscriptor el pago o devolución de las facturas, y el suscriptor se libera pagando al acreedor titular del contrarrecibo o bien a la persona que le presenta el contrarrecibo.

e).- Difiere el contrarrecibo de los títulos de crédito típicos, en que carece de las características de la incorporación, ya que en el contrarrecibo lo principal es el derecho y lo accesorio es el documento en si. Asimismo difiere de los títulos de crédito, en el requisito de la autonomía, ya que el contrarrecibo sus efectos no pueden desligarse del contrato subyacente que le dió origen, y siempre está condicionado a la no reclamación durante el tiempo -

de revisión de las facturas por parte del suscriptor, lo que afirmamos relativamente y con las reservas consiguientes (en la actualidad -- aunque no haya habido reclamación dentro del período de revisión, el suscriptor hace la reclamación en cualquier tiempo para justificar o -- tratar de justificar muchas veces fraudulentamente su incumplimiento), y así quien lo adquiere no adquiere un derecho autónomo e independiente del derecho del titular inicial.

f).- Igualmente difiere el contrarrecibo de los títulos de crédito típicos, en que no se puede legalmente transmitir por simple endoso (aunque de hecho y en la realidad los comerciantes suelen transmitirlo con la simple tradición y su firma en blanco) sino por cesión ordinaria.

g).- El contrarrecibo es similar a la letra de cambio en el aspecto de que como este es

pecial título de crédito se puede expedir a --- "cierto tiempo vista", el contrarrecibo siempre es un documento que se suscribe a cierto tiempo vista o a cierto tiempo fecha.

De lo expuesto concluimos que el contrarrecibo difiere de los títulos de crédito típicos, en lo relativo a la incorporación y autonomía, con todas las consecuencias que de los mismo se desprenden, como son las relativas a la circulación, transmisión, y de los procedimientos propios de los títulos de crédito en caso de pérdida del título, destrucción y mutilación y fundamentalmente en que no les son aplicables por -- consiguiente las disposiciones relativas a los títulos de crédito, a pesar de las semejanzas con éstos que quedaron expuestas.

D).- Comparado con los títulos de crédito impropr

pios.

Vistas las semejanzas y diferencias del -
contrarrecibo con los títulos de crédito nomi-
nados o típicos, a efecto de llegar a una con-
clusión de cómo sería posible reglamentar al -
contrarrecibo, debemos analizar qué es un títu-
lo de crédito impropio y compararlo después --
con el contrarrecibo.

(5) CERVANTES AHUMADA "indica que la ley
mexicana distingue entre títulos de crédito --
propriamente dichos y los boletos, contraseñas,
fichas, u otros documentos que no están desti-
nados a circular y sirvan para identificar a -
quien tiene derecho, a exigir la prestación --
que en ellos se consigna (art. 6o.). Estos do-
cumentos suelen ser designados por los trata-
distas como títulos de crédito impropios. Se -
trata de títulos como el billete de lotería, -

(5) CERVANTES AHUMADA Raúl. Op. Cit. Pág. 9.

el billete de ferrocarril, la póliza de seguros, los boletos para el teatro, las fichas de guardarropa, los boletos del tranvía etc., que sirven para legitimar al que tiene derecho a una prestación; pero de ninguna manera son aptos para transferir a su poseedor ningún derecho autónomo y literal condición imprescindible para constituir un título de crédito.

En realidad, sigue indicando el autor, podemos observar que si bien documentos como los indicados circulan aparentemente en forma igual a como circulan los títulos de crédito, lo cierto es que en dichos documentos no se producen los fenómenos de incorporación y autonomía, y que cuando circulan lo hacen anormalmente, por ser títulos no destinados a circular. Su circulación es accidental y no por destino; en cambio cuando un título de crédito circula, lo hace --

plenamente por ser ese su destino y llevando en su proceso circulatorio siempre en funcionamiento los fenómenos de autonomía e incorporación - de que antes hablamos'.

(6) ESTEVA RUIZ, en su obra Títulos de Crédito en el Derecho Mexicanos, edición 1932, es el autor que más profusamente habla respecto a los títulos de crédito impropios, ya que dicha exposición abarca desde la página 220 hasta la 236 o sean dieciseis páginas a renglón cerrado y con letra pequeña en las que expone las opiniones de los más connotados mercantilistas italianos y alemanes, respecto a los diversos títulos de crédito impropios y sus similares con -- los títulos de crédito, transcribe las opiniones de MESSINED, VIVANTE, D'AMELIO, MARGHIERI, BOLAFFIO, BRUSCHETTINI, BEKKER, LEHMAN, DERNBURG, COHN, GIERKE y CARNELUTTI, entre otros, -

(6) ESTEVA RUIZ Roberto.- Títulos de Crédito en el Derecho Mexicano.- México. 1972.

autores que a veces coinciden y en otras discrepan al referirse a las semejanzas con los títulos de crédito típicos, comparados con el billete de lotería, billetes de transportes, boletos de espectáculos, fichas de guardarropa, giros telegráficos etc.

Lo interesante de la obra de ESTEVA RUIZ, es que de todos los autores de Derecho Mercantil que he consultado es el único que habla de las fichas o contraseñas que expiden los bancos y fundamentalmente menciona las fichas que para revisar documentos de cobro expiden los establecimientos comerciales, documentos que retienen para su revisión y pago en su caso. Este autor opina igual que los autores italianos y alemanes que menciona en su obra, que las fichas que expiden los comerciantes para revisar documentos al cobro, no constituyen tí

tulos de crédito típicos y que sirven exclusivamente para legitimar o identificar a la persona que expide como a la que recibe la citada ficha.

Estoy de acuerdo con lo expuesto por el autor citado, ya que cuando escribió su libro, año de 1932, no existía el movimiento comercial tan complicado de nuestros días y lógicamente no había proliferado el uso del contrarrecibo. En efecto considero a la ficha que alude ESTEVA RUIZ, es el antecedente inmediato de nuestro actual contrarrecibo, pero al mismo tiempo afirmo que la citada ficha ha venido evolucionando en los últimos años a tal grado que se alejó sensiblemente de la concepción de título impropio, y que ahora con el nombre de CONTRARRECIBO, se ha acercado más por la función que desempeña en la vida práctica comercial.

cial a las características de título de crédito típico.

Las diferencias que encuentro en el contrarrecibo, con su antecesor la ficha que expedían las casas de comercio antiguamente y con los títulos impropios en general se pueden precisar definiendo lo que es cada una de estas figuras y el funcionamiento de las mismas.

DEFINICIONES :

I.- CONTRARRECIBO.- Es el documento que usan principalmente los comerciantes, mediante el cual un sujeto deudor extiende una constancia de recibo a otro sujeto acreedor, respecto de facturas, notas de remisión, recibos de honorarios, etc. (documentos al cobro) los que retiene para su revisión por un tiempo razonable, y pasado el período de revisión da derecho a su tenedor de exigir el pago de las factuu

ras que ampara el contrarrecibo o la devolución de las mismas.

II.- BOLETO.- Es un documento impersonal - que da derecho a su poseedor de acceso a un servicio, o a una actividad de especulación, por ejemplo da derecho a ser transportado, a presenciar un espectáculo, a participar en una rifa.- Repito, es un documento impersonal y de vigencia especialmente limitada.

III.- CONTRASEÑA O FICHA.- Tiene las mismas características del boleto, no necesariamente es un documento, ya que puede ser un objeto de plástico o metal, una marca para identificar un objeto, o para diferenciar una cosa de otra, no siempre es un documento a diferencia del contrarrecibo.

Habiendo quedado diferenciados los títulos impropios con el contrarrecibo con el análisis-

que antecede, así como por las consideraciones contenidas desde el principio al fin de este capítulo, las cuales estimo prolijo repetir, estimo que el contrarrecibo por la función que ha venido desempeñando hasta nuestros días, se le puede considerar un TITULO DE CREDITO INNOMINADO, esto es consagrado por los usos del comercio, pendiente y susceptible de ser reglamentado como un verdadero Título de Crédito, en el proyecto del Código de Comercio actualmente en estudio.

CAPITULO TERCERO

INEFICACIA ACTUAL DEL CONTRARRECIBO COMO TITULO DE CREDITO

A.- Análisis de la ineficacia.

A pesar de las semejanzas que guarda el --
contrarrecibo con los títulos de crédito, y las
diferencias que lo han ido separando de los tí-
tulos impropios, no puede surtir efectos de tí-
tulo de crédito en la actualidad, ya que el ar-
tículo 14 de la Ley General de Títulos y Opera-
ciones de Crédito en vigor, es concluyente al -
respecto, dicho precepto que transcribo literal-
mente indica: "Los documentos y los actos a que
este título se refiere, sólo producirán los ---
efectos previstos por el mismo, cuando conten--
gan las menciones y llenen los requisitos seña-

lados por la ley y que ésta no presuma expresamente. La omisión de tales menciones y requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dió origen al documento o acto". En ---- otras palabras el contrarrecibo es ineficaz por carecer de reglamentación en la ley de la materia.

8.- Posibilidad de considerarlo actualmente como título de crédito innominado.

(7) En la clasificación que hace CERVANTES AHUMADA, respecto a los títulos de crédito y -- que exponemos en la página 12 de esta tesis, inciso C del primer capítulo, en la que atinadamente se indica que son títulos de crédito nominados o típicos aquéllos que se encuentran reglamentados y títulos de crédito innominados, - aquéllos que el uso consagre "como ya ha sucedido en la práctica mexicana, documentos que por-

(7) CERVANTES AHUMADA Raúl.- Op. Cit. Pág. 9.

sus especiales características, adquieran la naturaleza de títulos de crédito. Esto sucederá - cuando los títulos nuevos llenen los requisitos mínimos que para los títulos de crédito en general establece la ley, así lo ha entendido la comisión redactora del Código de Comercio, que ha propuesto en su proyecto de nuevo Código una modificación al artículo 14 de la ley, señalando los requisitos generales que deberán llenar los títulos de crédito, tanto los reglamentados en la ley como los consagrados por el uso".

Estimo que el contrarrecibo es precisamente uno de los nuevos títulos que han sido consagrados por el uso, y que para llenar los requisitos mínimos que exige la ley, simplemente necesita una adecuada reglamentación en el nuevo Código de Comercio, reglamentación que deberá hacerse pensando en la función tan especial que

presta el contrarrecibo en el comercio actual, y sin que se desvirtúe dicha función y utilidad, sacrificando lo práctico de esta fórmula por el rigor tecnicista tradicional en la doctrina del Derecho Mercantil.

Pienso que los integrantes de la comisión-redactora del nuevo Código de Comercio, deben ser realistas y efectivamente adecuar sus conocimientos técnicos legales, a la reglamentación de un problema de tanta actualidad como es el uso del contrarrecibo en nuestro país, lo único que se tiene que hacer vistas las indudables ventajas que lo han consagrado, es sistematizar y uniformar el uso de este documento mediante la reglamentación tantas veces indicada.

Ya reglamentado este documento tendrá las características en forma plena de: INCORPORACION, LEGITIMACION, LITERALIDAD y AUTONOMIA. Co

mo conclusiones de esta tesis, propondré un -- proyecto de reglamentación del contrarrecibo, -- de acuerdo a lo que indica al respecto el artículo 435 del Proyecto en estudio del nuevo Código de Comercio. (8), proyecto que sin duda -- puede ser mejorado por personas más calificadas que el autor de la presente tesis, la cual es sólo eso una idea, una postura ante un problema nuevo, mas no un tratado de derecho,

En el capítulo siguiente expongo los diversos procedimientos que emplean los litigantes en la actualidad para hacer efectivos los derechos derivados del contrarrecibo.

(8) PROYECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE COMERCIO, -- en la parte relativa a Títulos y Operaciones de Crédito.- Citado por CERVANTES AHUMADA -- Raúl en la Pág. 376.- Op. Cit. Pág. 9.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS QUE SE EMPLEAN POR LOS LITIGANTES PARA HACER EFECTIVO UN CONTRARRECIBO EN LA ACTUALIDAD.

A.- Alternativas de procedimientos.

En la actualidad cuando un cliente le encomienda a su abogado el cobro por la vía legal de un contrarrecibo, por haber agotado todos los medios extrajudiciales sin resultados positivos, y enfrentándose al problema de hecho que consiste en que EL SUSCRIPTOR DEL CONTRARRECIBO, NI HACE PAGO NI DEVUELVE LAS FACTURAS, que ampara el citado documento, que el tiempo que indicó para la revisión transcurrió con exceso, y que no hubo reclamación oportuna del deudor, para corregir cualquier defecto de la mercancía o servicio materia del adeudo, o dicho en pocas -

palabras, que el deudor que suscribió el contrarrcibo o lo mandó a extender por un empleado, simplemente se niega a liquidar el adeudo sin explicación ni justificante alguno, las alternativas para el abogado postulante son:

1.- Si el contrarrecibo deriva de relaciones comerciales y entre personas comerciantes, de acuerdo a lo que disponen los artículos ---- 1049, 1050 y 1051 del Código de Comercio, se seguirá el procedimiento mercantil preferente que es el convencional. Este procedimiento tiene serios inconvenientes y desventajas, que consisten: El procedimiento es tardado y se despacha ejecución hasta que la sentencia dictada en el juicio causa ejecutoria. Suele suceder en la práctica que el comerciante demandado que empieza a incumplir en sus pagos, le llueven demandas con títulos de crédito, en los que los ----

acreedores por tener esos títulos privilegiados se aseguran con el embargo inmediato el pago y las resultas del juicio, y cuando se llega a -- ejecutar la sentencia dictada en el procedimiento convencional suponiendo que ésta sea favorable a los intereses del promovente, se encuentra con que ya no existe bien propiedad del demandado en que trabar ejecución o bien por el transcurso del tiempo el deudor quebró, o desapareció, con lo que se vuelven nugatorios los derechos del promovente del juicio mercantil -- convencional.

Por esta razón, casi ningún litigante experimentado promueve el juicio preferente mercantil que es el convencional.

2.- La otra alternativa es que si el suscriptor del contrarrecibo es una persona no comerciante (caso de los profesionistas; Ingenie-

ros, Arquitectos etc.) el procedimiento a seguir es el juicio ordinario civil. Este juicio tiene los mismos inconvenientes que el anterior. En ambos procedimientos existe otro inconveniente además; o sea que el juicio que se promueve con base en un contrarrecibo, tiene una desventaja de antemano para el actor ya que en la mayoría de los casos únicamente cuenta con el contrarrecibo, mismo que tiene estampada la firma de un empleado o factor de la parte demandada, y como se va a demandar por el incumplimiento en el pago de un contrato de compraventa, el actor deberá probar que entregó al demandado la mercancía vendida y la existencia misma del contrato de compraventa o contrato de servicios. La desventaja consiste en que el propio demandado al otorgarle el contrarrecibo despojó de antemano al actor de las --

pruebas fundamentales o sean las facturas y notas de remisión en las que se justifica que el demandado recibió la mercancía vendida o el servicio contratado oportunamente, documentales -- que tienen más valor que las testimoniales o -- confesional, ya que éstas últimas pruebas casi resultan inútiles cuando el demandado es astuto y se encuentra asesorado por un buen abogado.

3.- Medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil con base en un contrarrecibo únicamente. Este procedimiento es considerado por la mayoría de los juzgadores del ramo Civil de la ciudad de México, como improcedente, según las opiniones que verbalmente me han expresado a -- consultas previas, los diversos jueces de lo Civil en el Distrito Federal, consultas que hice -- después de que me fué rechazada la entrada di--

chos medios preparatorios por diversos juzga--
dos. Los juzgadores consideran que cuando los -
medios preparatorios se basan únicamente en con
trarrecibos, no se puede configurar o acreditar
lo que dispone el artículo 1167 del Código de -
Comercio, ya que consideran que sólo con las --
facturas o notas de remisión se puede comprobar
al ser reconocidas por el deudor tanto la firma
como el contenido de dichos documentos, el adeu
do respectivo, que posteriormente servirá de ba
se de la acción en el juicio ejecutivo. Dan co
mo razón de su criterio, que sólo en las factu
ras o notas de remisión firmadas por el deudor
pueden precisar la clase de mercancía comprada,
la cantidad, y el precio, y que el contrarreci
bo únicamente indica número de factura o remi--
sión e importe, lo cual no es suficiente para -
precisar el adeudo. Por otra parte, insisten --

los jueces, que el procedimiento idóneo para hacer efectivo un contrarrecibo es el procedimiento convencional de naturaleza mercantil.

4.- Providencias precautorias.- Es sin duda el procedimiento más efectivo, pero al promover estas diligencias o providencias con base únicamente en un contrarrecibo, lo que dispone el artículo 1179 del Código de Comercio, o sea el otorgamiento de la fianza por lo general desalienta al promovente a seguir este procedimiento, dado el desembolso que debe hacer o la contragarantía que debe prestar a la compañía afianzadora que expida la fianza respectiva.

5.- Interpelación o requerimiento judicial, en vías de jurisdicción voluntaria con base en un contrarrecibo para preconstituir pruebas que se adjuntarán a la denuncia penal que se prepara en contra del suscriptor del contra-

recibo, por los delitos previstos en los artículos 384 y 387 fracción IV del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Este procedimiento resulta ser el más efectivo para el cobro de un contrarrecibo.

En efecto si consideramos que la persona - que suscribe un contrarrecibo, es porque se hizo servir una mercancía o servicio determinado de un comerciante establecido, prometiendo pagar el precio de contado, y recibida la mercancía o servicio se rehusa a hacer el pago, se está en el presupuesto de lo que previene el artículo 387 fracción IV del Código Penal, y sucede que con el contrarrecibo siempre existe una venta de contado y el deudor recibe la mercancía - comprada pero en lugar de hacer el pago extiende un contrarrecibo con el pretexto de revisar las facturas. Si agregamos a lo anterior que no

paga la mercancía, ni devuelve las facturas que se le entregaron por virtud del contrarrecibo, - también se configura el delito de retención indebida de documento a que se refiere la parte final del artículo 384 del Código Penal.

Por esta razón se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria para requerir al deudor que devuelva en el plazo de 3 días que indica el artículo 1079 fracción VII del Código de Comercio, las facturas y remisiones por ser éstas propiedad del promovente de las diligencias, y estar las mismas retenidas indebidamente por el deudor.

Hecha la notificación y con la expedición de las copias certificadas se preconstituye la prueba del requerimiento, la cual es fundamental y decisiva para acreditar los extremos de los delitos indicados, y con la cual procede la

consignación del acta y el consiguiente ejercicio de la acción penal, por el Agente del Ministerio Público que conozca de la averiguación correspondiente.

Ante la amenaza de perder la libertad, el deudor de un contrarrecibo invariablemente paga o de lo contrario lógicamente va a parar en la cárcel.

B.- Modelos diversos de esqueletos impresos de-
contrarrecibos.

C.- Modelo de requerimiento en vías de Jurisdic-
ción Voluntaria, para la devolución de factuu
ras y remisiones que ampara un contrarrecibo.

D.- Modelo de denuncia penal con base en las di-
ligencias de Jurisdicción Voluntaria, y ante
la negativa del requerido a devolver las facu
turas y remisiones amparadas por el contra--
rrecibo.

FORMAS DIVERSAS DE CONTRARRECIBOS

B - PARA MAYOR COMPRESION DE LO HALTA AQUI EX -
PUESTO PRESENTO DIVERSOS MODELOS DE CONTRA-RE
CIBOS Y DE REQUERIMIENTOS, DEMANDAS Y DENUN -
CIAS PENALES CON BASE EN LA FORMULA CONTRA -
RECIBO.

CONTRARRECIBO

CONTRA RECIBO

No.

RECIBIMOS DE ^{o o}
DIVINE X

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
<i>56765</i>	<i>3-XI-72</i>	<i>35.-</i>	
<i>56845</i>	<i>4-XI-72</i>	<i>61.08</i>	
<i>57067</i>	<i>10-XI-72</i>	<i>55.77</i>	
		}	
TOTAL \$		<i>151.85</i>	

DIAS	(M	M	J	V	S	HORARIO	SELLO	
REVISION							DE A HRS		
PAGO							DE A HRS		
DIA DE PAGO									
<i>[Signature]</i>							<i>15-Nov-72</i>		FECHA

MODELO DE CONTRA RECIBO EXPEDIDO POR UNA DEPENDENCIA OFICIAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO
TESORERIA MUNICIPAL

CONTRA RECIBO
0129

RECIBIMOS A REVISION DE:
Luis Louie y Leon Gomez - *13/11/72*
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

NUMERO	CARGO A DEPARTAMENTO	DESCRIPCION	IMPORTE
<i>46305</i>	<i>Administración # 1</i>	<i>Coste de de Luz</i>	<i>2,278.08</i>

TOTAL S *2,278.08*

[Signature]
FIRMA

OFICIA
PROVEEDOR

MODELO DE CONTRARRECIBO EXPEDIDO POR UNA DEPENDEN
CIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Ordenar el trabajo muy cívico

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ABASTOS Y MERCADOS

AGENCIA CIVIL

Nº 623

Se recibió Factura a revisión No. 56880 ^{No.} _____ *por la*
entrega de \$ 300.00 de
Distribuidor: Reducido de México

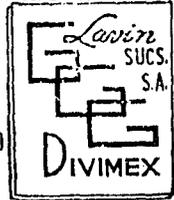
Se Efectuará su pago 24-XI-72

se harán las aclaraciones correspondientes aproximadamente el día _____

México, D. F., 24-XI-72

[Signature]
Srta. de la Agencia Civil

MUDELO DE CONTRARRECIBO IMPRESO POR UNA EMPRESA
VIDRIERA PARA SER SUSCRITO POR EL DEUDOR QUE PI
DA REVISAR FACTURAS O REMISIONES



GOMEZ LAVIN Y G. G. SUCS. S.A.

Av. de las Granjas 506 Tels. 561-44-00

CONTRARRECIBO No. 2737

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE PERSONA AUTORIZADA
POR EL CLIENTE

RECIBIMOS: con reserva de propiedad de GOMEZ LA
VIN Y G. G. SUCS. S.A., según los términos de -
la Fracc. III del Atr. 2310 del Código Civil.

Factura No. _____ Rem. No. ___ Importe \$ __

Factura No. _____ Rem. No. ___ Importe \$ __

Factura No. _____ Rem. No. ___ Importe \$ __

IMPORTE TOTAL NETO _____ \$ _____

(_____)

De mercancía entregada en:

Nombre _____

Dirección _____

Colonia _____

Datos de cobro:

Nombre _____

Dirección _____

HORARIO:

A Revisión y Horario _____ Pagos y Horario

_____ Recibimos de conformidad
los documentos arriba mencionados, y si en el
plazo d. ___ días no se ha recibido reclamación-
por escrito de alguna deficiencia de cualquier-
indole se da por aceptado el presente contrarre-
cibo a partir de esta fecha _____

MODELO DE CONTRARRECIBO IMPRESO POR EL EMITENTE
PARA RECIBIR A REVISIÓN FACTURAS Y REMISIONES

1-7-2

CARLOS MASRI B.

5-42.78-70

C. Mayor No. 71 Esq. Uruguay 131

Contra Recibo de GONZALEZ LAVIN Y C. S. de C. A.

Por \$ 950.57 Factura No. 47846

" 657.80 " " 48005

" 5000.00 " " 48732

" 3917.00 " " 49442

Pagos y Revisión: Miércoles de 4 a 6 P. M.

México, D. F. a 5 de Mayo de 1972

C. Masri

MODELO DE ESCRITO DE SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA REQUERIR A UN DEUDOR LA DEVOLUCION DE FACTURAS CON BASE EN UN CONTRARRECIBO.

ACTOR: _____

A

C. JUEZ _____ DE LO CIVIL,

_____, en mi carácter de representante legal de la Cía. _____

_____ según lo acreditado con el testimonio de poder notarial que --- acompaño, señalando como domicilio para oír notificaciones el despacho ___ del edificio ___ de la calle _____ de esta ciudad y autorizando para oír las en mi nombre así como para recoger toda clase de documentos a los pasantes _____ y a mi aboga

do patrono el Lic. _____

atentamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vías de Jurisdicción Voluntaria vengo a solicitar se requiera al Sr. _____ con domicilio en _____ para - que en el término de tres días devuelva a mi representada las facturas y remisiones que a continuación menciono, puesto que las mismas las - posee en forma ilegítima ya que las mencionadas - facturas y remisiones son propiedad de mi representada la Cía. _____.

Fundan esta solicitud los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S :

1.- Con fecha _____ con motivo de operaciones de carácter comercial lle

vadas a cabo con el Sr. _____ quien
compró a mis poderantes Cía. _____
mercancías consistentes en _____
y servicios consistentes en _____
operación que se convino de contado en su forma-
de pago, entregándose la mercancía y los traba--
jos o servicios a satisfacción del Sr. _____
_____ quien los recibió con fecha _____
_____ mercancías y servicios que se docu
mentaron con las facturas números _____
con importe de \$ _____
y con las remisiones números _____
de fechas _____ con las que se -
comprueba que el cliente recibió en las fechas -
que indican las citadas remisiones la mercancía-
y/o servicios comprados a mi poderdante.

2.- No obstante que la operación citada -
se convino de contado en su forma de pago, el Sr.

_____ una vez que se le entregó la mercancía y se realizaron los trabajos -- descritos en el hecho que antecede, al presentarle al cobro mi representada las facturas y - remisiones correspondientes, el Sr. _____ en vez de liquidar el importe de las mismas, con el pretexto de revisar las facturas y remisiones extendió al cobrador de mi representada un documento denominado CONTRARRECIBO, indicándole que en 8 días revisaría los documentos indicados y que por consiguiente el día _____ liquidaría el importe de facturas y remisiones indicadas, según se acredita con el original del CONTRARRECIBO que en original se acompaña a la presente solicitud.

3.- Toda vez que el Sr. _____ se niega terminantemente a liquidar las factu--

ras que ampara su contrarrecibo, y a devolver a mi representada tanto las remisiones como las -- facturas que se le presentaron al cobro, en forma injustificada y no obstante que ha transcurrido con exceso el plazo que el cliente indicó para revisar y hacer el pago de las facturas, es por lo que promuevo las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria para que a través del -- C. Actuario de este H. Juzgado se requiera al -- Sr. _____ para que dentro del término de tres días devuelva a mi representada las facturas y remisiones que ilegítimamente retiene en su poder, ya que independientemente de estimar que el Sr. _____ ha incurrido en el delito de fraude previsto en la fracción IV del artículo 387 del Código Penal, en perjuicio de mi representada, la negativa a la devolución de los documentos que se le--

solicitan mediante las presentes diligencias, --
configurará la Comisión del delito de abuso de -
confianza a que se refiere específicamente el ar-
tículo 384 del mismo citado Código Penal que in-
dica; Se reputa como abuso de confianza la ilegí-
tima posesión de la cosa retenida si el tenedor-
o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser
requerido formalmente por quien tenga derecho, o
no la entrega a la autoridad para que ésta dis-
ponga de la misma conforme a la Ley.

Por lo expuesto,

AL C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Tenerme por presentado con este escrito, -
documentos y copias simples que acompaño, admi-
tiendo en vías de Jurisdicción Voluntaria esta-
solicitud, reconociéndome el carácter con que -
me ostento en los términos del testimonio nota-
rial que acompaño, ordenando que por conducto --

del C. Actuario de este H. Juzgado se requiera a la persona que indico para que devuelva a mi representada en el plazo de tres días, los documentos descritos, mismos que posee en forma ilegítima ya que son propiedad de mi representada, y -- una vez hecha la notificación o requerimiento, -- ordenar se me expida copia certificada de este -- escrito, auto que le recaiga, razón de requeri-- miento que asiente el C. Actuario y en su oportu-- nidad se me devuelvan los documentos que acompa-- ño a este escrito.

Protesto mis respetos.

México, D. F. _____

MODELO DE DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE UN EMITENTE DE CONTRARRE
CIBO, POR SU NEGATIVA A DEVOLVER FACTURAS Y REMISIONES, LA QUE
SE PROMUEVE CON BASE EN EL PROPIO CONTRARRECIBO Y DILIGENCIAS
DE REQUERIMIENTO EN VIAS DE JURISDICCION VOJUNTARIA.

C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES.

_____, en mi carácter-
de apoderado de la Cía. _____
según lo acredito con el testimonio notarial --
que acompaño señalando como domicilio para oír-
notificaciones _____
y autorizando para oír las en mi nombre así como
para recoger toda clase de documentos a mi abo-
gado patrono el Lic. _____
con cédula profesional _____
atentamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito vengo
a formular mi denuncia en contra del SR. _____
_____ con domicilio en _____
_____ por hechos posible-
mente constitutivos de los delitos previstos --
en los artículos 384, 387, fracción IV y demás-
relativos del Código Penal para el distrito y -
Territorios Federales, fundándome en los si ---
guientes hechos y consideraciones:

HECHOS :

1.-Con fecha _____
con motivo de operaciones de carácter comercial
llevadas a cabo por mi poderdante con el SR. _____
_____ quien compró a mi repre-
sentada mercancía consistente en
.....la que se entrego al comprador a -
su entera satisfacción el día _____
operación que se convino de contado en su forma
de pago, y se facturo con las facturas y remi-
siones números
de fechas _____
con importe de \$ _____

2.-No obstante que el SR. _____
_____ convino en pagar de contado --
la mercancía al recibo de la misma y a la pre-
sentación de las facturas respectivas, cuando -
se le presentaron las facturas y remisiones ori-
ginales para su cobro, en vez de pagarlas ex --
tendió al empleado cobrador de la empresa que -
represento un documento denominado CONTRARRECI-
BO dizque para revisar las facturas en un plazo
de ocho días y que después de revisarlas las pa-
garía.

3.-El cobrador de la empresa que represento confiando en la buena fé del SR. _____ le dejó las facturas y remisiones originales, y es el caso que al presentarse a cobrar el CONTRA~~R~~RECIBO en numerosas -- ocasiones, se ha negado el cliente deudor tanto a pagar los documentos indicados como a devolver los documentos que ampara el CONTRA~~R~~RECIBO.

4.-Ante las circunstancias descritas y la negativa del cliente deudor a devolver las facturas y remisiones que ilegítimamente retiene en su poder, y ante la negativa de hacer el pago de las mismas que ampara el CONTRA~~R~~RECIBO, es por lo que ante el Juzgado _____ promoví diligencias de Jurisdicción Voluntarias que se tramitaron en el expediente No. _____ y en las que el C. Actuario mediante notificación personal de fecha requirió al acusado, para que en el plazo de -- tres días devolviera a mi representada los documentos a que me refiero, según lo acredito -- con la copia certificada que de dichas diligencias me expidió el Juzgado mencionado, y que -- acompaño en original a ésta denuncia.

5.-No obstante que ha transcurrido - con exceso el término de tres días a partir de la notificación y requerimiento hecho al acusado para que devolviese las facturas y remisiones indicadas, notificación que se le hizo en forma inubitable, el acusado se sigue negando a devolver los documentos mencionados, y a hacer el pago de la mercancía vendida, es por lo que estimo que el SR. _____ cometió en perjuicio de mi poderdante los delitos de abuso de confianza por la retención indebida de documentos prevista en el artículo 384 del Código Penal, así como el delito de fraude a que se refiere la fracción IV y V del artículo 387 del mismo Código, ya que el acusado se hizo servir una mercancía y servicio en el establecimiento comercial de mi poderdante y no pagó su importe después de recibirla, no obstante -- que ofreció pagar el precio al contado.

Por lo expuesto.

AL C. PROCURADOR, atentamente pido se sirva:

Tener por formulada la presente de -

núncia formal en contra del SR. _____
_____, ordenar se radique la averiguación --
en la mesa que corresponda, y previa su ratifi-
cación y las diligencias correspondientes ten-
dientes al esclarecimiento y comprobación de --
los hechos delictuosos que le imputo al acusado
y con base en las pruebas que ofreceré en su --
oportunidad solicito, que se ejercite la acción
penal en contra del acusado para que se le apli-
quen las penas que marca la Ley y se le condene
además a la reparación del daño causado a la em-
presa que representó.

Protesto mis respetos.

México, D.F.,

CAPITULO QUINTO

C O N C L U S I O N E S

A.- PROYECTO DE REGLAMENTACION.- En el Código -
de Comercio respecto al contrarrecibo como-
título de crédito.

DEL CONTRARRECIBO

Art. lo. El contrarrecibo debe contener;

I.- La mención de ser contrarrecibo, inserta en
el texto del documento.

II.- La fecha y el lugar de expedición.

III.- La expresión inserta en el texto del docu-
mento de que se reciben a revisión; facturas, -
notas de remisión o cualesquier otro documento-
al cobro, indicando claramente los números de -
dichos documentos y las cantidades que impor---
ten. El tiempo de revisión no podrá ser mayor -

de treinta días hábiles.

IV.- El lugar y la época del pago. Se tendrá por no escrita en el contrarrecibo cualquiera estipulación que indique que el pago se hará después - de sesenta días naturales, de su fecha de expedición, en cuyo caso se entenderán pagaderos a los treinta días hábiles de su expedición.

V.- El nombre de la persona a quien deberá de hacerse el pago.

VI.- El nombre y firma del suscriptor, o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

VII.- La promesa incondicional de pagar las sumas que arrojen el importe de la o las facturas o documentos que ampare el contrarrecibo, siempre y cuando no haya reclamación por escrito dentro del plazo convenido para la revisión de las facturas o documentos que ampare el contrarrecibo. En caso de reclamación parcial, se hará exi-

gible la diferencia no reclamada al plazo de --
vencimiento.

VIII.- Si no se mencionare lugar de expedición,
se tendrá como tal el que figure en el título -
como domicilio de quien expida el título, y si-
éste tuviera varios domicilios, las prestacio--
nes y derechos serán exigibles en cualquiera de
ellos, a elección del tenedor. Si en el título-
se consignan varios lugares para el cumplimien-
to o ejercicio de las prestaciones y derechos,-
se entenderá que el tenedor podrá exigirlo en -
cualquiera de los señalados.

Art. 2o.- En el contrarrecibo se podrán estipu-
lar intereses hasta el 2% mensual por el tiempo
que dure la revisión y hasta el pago del docu--
mento.

Art. 3o.- El contrarrecibo será siempre a la or-
den, salvo inserción en su texto de las cláusu-

las "no a la orden" o "no negociable", no se podrá transmitir por endoso y sólo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria. Sólo podrá ser endosado en procuración o en garantía.

Art. 4o.- El suscriptor del contrarrecibo únicamente dentro del plazo de revisión pactado o a falta de éste, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo III, podrá objetar el adeudo contenido en los documentos que ampare el contrarrecibo, poniendo a disposición del beneficiario las facturas o documentos que estime incorrectos. Vencido el plazo de revisión no surtirá efectos la reclamación.

Art. 5o.- La objeción de pago que haga el suscriptor del contrarrecibo deberá notificarla en forma indubitable al beneficiario, en el plazo que indica el artículo 4o., surtirá efectos di-

cha objeción si consta en el dorso del título - con toda claridad en que consiste la objeción - de pago y la firma del beneficiario. Igualmente se hará constar la cantidad no objetada.

Art. 6o. En el caso de que la objeción hecha -- por el suscriptor sea subsanada por el benefi-- ciario, se tendrá que asentar esta circunstan-- cia en el dorso del documento o en talón adherido al mismo, en la que se expresará la fecha -- del subsaneamiento y la firma del suscriptor. -- En este caso el plazo para el pago podrá prorrogarse por quince días más a partir de la fecha-- en que se haga la constancia de que quedó subsanada la objeción.

Art. 7o.- Son aplicables al contrarrecibo las - disposiciones contenidas en el Código de Comer- cio (en proyecto) en todo lo que no se oponga - a la propia y especial naturaleza de este títu-

lo de crédito.

I N D I C E

EL CONTRARRECIBO; CONVENIENCIA DE SU
REGLAMENTACION.

CAPITULO PRIMERO
TITULOS DE CREDITO

	Pág.
A.- Antecedentes. - - - - -	1
B.- Definición. - - - - -	6
C.- Clasificación. - - - - -	12

CAPITULO SEGUNDO
EL CONTRARRECIBO

A.- Antecedentes de su aceptación en la vida co- mercial del país. - - - - -	19
B.- Naturaleza y función que desempeña.-	27
C.- Semejanzas con los títulos de crédito típi- cos. - - - - -	36
D.- Comparado con los títulos de crédito impro- pios.- - - - -	40

CAPITULO TERCERO

INEFICACIA ACTUAL DEL CONTRARRECIBO
COMO TITULO DE CREDITO.

	Pág.
A.- Análisis de la ineficacia.- - - - -	49
B.- Posibilidad de considerarlo actualmente como título de crédito innominado. - - - -	50

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS QUE SE EMPLEAN POR LOS
LITIGANTES PARA HACER EFECTIVO UN CON
TRARRECIBO EN LA ACTUALIDAD.

A.- Alternativas de procedimientos.- - - -	54
B.- Modelos diversos de esqueletos impresos de - contrarrecibos.- - - - - - - - - - -	64
C.- Formulario de los distintos procedimientos - que emplean los litigantes para el cobro.-	70

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES.

UNICA; Proyecto de reglamentación.- - - - -	82
---	----

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- LORENZO BENITO.- Manual de Derecho Mercantil Madrid.- 1924. Tomo I y II.
- CERVANTES AHUMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Herrero, S.A. 7a. Edición México, D.F.
- CERVANTES AHUMADA RAUL.- Derecho de Quiebras.- Editorial Herrero, S.A. 1a. Edición, México, D.F. 1971.
- ENCICLOPEDIA SALVAT.- DICCIONARIO Salvat Editores, S.A., Tomos IV y XI, Méx.
- ESTEVA RUIZ ROBERTO.- Títulos de Crédito en el Derecho Mexicano. Méx. 1932.
- LORDI LUIGI.- Conf.- Il Fallimento e le altre - procedure concorsuali.- Nápoles, 1946.

OTRA BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS. COLECCION PORRUA.- EDITORIAL PORRUA, S.A., México 1971.
- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO-COLECCION PORRUA.- EDITORIAL PORRUA, S.A., México.- 1970.

ACCIONES CAMBIARIAS DEL AVALISTA.- TORRES ZA--
PIEN LINA YOLANDA.- Tesis Profesional. C.U.1970.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-
DE LA NACION.- De los fallos pronunciados en --
los años de 1917 a 1965.- cuarta parte, tercera
sala.- Imprenta Murguia,S.A. México 1965.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- Curso de Derecho
Mercantil.- México.- 1966.

ESCRICHE JOAQUIN.- Diccionario Razonado de Legis-
lación y Jurisprudencia.- 1860.

DE PINA VARA RAFAEL.- Derecho Mercantil Mexicano
México.- 1967.

PALLARES EDUARDO.- Títulos de Crédito en Gene- -
ral, letra de cambio, cheque y pagaré.-Méx.1952.

VIVANTE CESAR.- Tratado de Derecho Mercantil. --
Madrid.- 1958.

PROYECTO DE CODIGO DE COMERCIO (Mexicano).

PROYECTO DE LEY UNIFORME DE TITULOS VALORES, pa-
ra América Latina.